



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE MARZO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de marzo de 2024.

PLANEAMIENTO.

2º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES EN EL SOLAR SITUADO EN CALLE [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED], con fecha 15 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.362/2024, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 22 de marzo de 2024, y el informe jurídico, de fecha 25 de marzo de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 15 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.362/2024, [REDACTED] en representación de [REDACTED] presentó el documento del Estudio de Detalle cuyo objeto es la ordenación de los volúmenes edificables para uso residencial del solar situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 22 de marzo de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

edificables para uso residencial del solar situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la ordenación de volúmenes edificables dentro del solar situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero para cumplir con las condiciones de edificabilidad, ocupación, número máximo de viviendas y alturas máximas ajustadas a lo establecido en el P.G.O.U. vigente desde el año 2009. La actuación urbanística se localiza en suelo urbano consolidado con uso global residencial dentro de la zona de casco histórico (Ordenanza CH-2).

En el presente caso, la presentación del Estudio de Detalle tiene su justificación acorde a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.1.4 del P.G.O.U.-Condiciones de Aprovechamiento en la Zona Casco Histórico:

“El aprovechamiento máximo edificable se podrá materializar primeramente en un fondo máximo de 14 metros desde la alineación oficial de fachada, dejando el resto del aprovechamiento para ser concretado por un estudio de detalle que establezca los volúmenes en el interior de la parcela, siempre y cuando se respeten los parámetros de ocupación y altura máxima y se justifique su adaptación y armonización con la composición urbana existente o tradicional.”

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE



Además, como informa el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, “la propuesta presentada garantiza que la solución arquitectónica es coherente y armonizada con la composición urbana existente.”

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica procedimental, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por los interesados, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente instrumento de planeamiento urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 01/04/2024 03/04/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para llevar a cabo la ordenación de volúmenes edificables del solar situado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

OBRAS Y URBANISMO.



3º.- *PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 17 VIVIENDAS EN BLOQUE, GARAJE, TRASTEROS Y PISCINA COMUNITARIA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE T.H.G., S.L. Y C.E.A., S.L.*

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de T.H.G., S.L. y C.E.A., S.L., para proyecto básico de construcción de 17 viviendas en bloque, garaje, trasteros y piscina comunitaria en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 26/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Los planos de planta bajocubierta reflejan una serie de terrazas. Deberá adaptarse el proyecto de ejecución a lo que refleja el Plan General:

Todas las cubiertas serán inclinadas con pendiente máxima de 25° en casco histórico y quedan prohibidos los antepechos de cubierta y las cubiertas planas.

Se podrá realizar en zonas no visibles desde la vía pública superficies de cubierta plana para la ubicación de instalaciones de aire acondicionado

- Los alzados y secciones de proyecto, no se encuentran acotados, si bien deberán ajustarse en los señalado en Normas urbanísticas del PGOU de Navalcarnero dentro de la Ordenanza de Casco histórico, en el art. 9.1.4 B) referente a alturas máximas permitidas, se señala:

B) Alturas máximas permitidas

Se permitirá la altura de dos plantas y 6,80 m a cornisa medidos en el punto medio de la fachada, procurando que los aleros coincidan con los de los edificios colindantes.

Cuando la topografía de un solar sea inclinada, el alero no podrá nunca superar los 7,00 metros en la cota más baja del terreno, debiéndose proyectar un escalonamiento En ningún caso la altura máxima de coronación de cumbre superará los 3,5 m.

medidos desde el plano de la base del alero más inmediato, quedando prohibidas las soluciones de alero en cumbre.

- En cuanto al cerramiento de la parcela, la obra deberá adaptarse a lo señalado en normativa municipal:

En las Normas urbanísticas del PGOU de Navalcarnero dentro de la Ordenanza de Casco histórico, en el art. 9.1.5.N) referente al cerramiento de parcelas se señala:

En solares sin edificar, la cara exterior del cerramiento deberá coincidir con la alineación oficial, y todos los cerramientos serán de materiales acordes a la estética de la zona hasta una altura menor o igual a 2 metros, y en solares con edificación abierta, el mismo cerramiento deberá completarse hasta una altura de 2 metros con material de malla metálica, reja o seto verde.

Debe definirse en el proyecto de ejecución, el cerramiento propuesto de la parcela, para garantizar que es acorde a las alturas fijadas en normativa.

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- En lo referente a las obras de urbanización de la cesión señalada en la alineación oficial concedida, con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, debe atender a

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el régimen de suelo urbano consolidado.

- Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:

o Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

o Se deberá solicitar licencia, o título habilitante que corresponda, de actividad del garaje aparcamiento y de la piscina.

4º.- DENEGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL ANTEPROYECTO DE ACTIVIDAD EN EDIFICACIONES EXISTENTES PARA EVENTOS FAMILIARES Y EXPLOTACIÓN GANADERA EQUINA EN LAS PARCELAS ██████████ DEL POLÍGONO ██████████ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la tramitación de la Calificación Urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas ██████████ del Polígono ██████████ dentro del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 147 y 148 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe técnico desfavorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 18 de marzo de 2024, y el informe jurídico, de fecha 19 de marzo de 2024, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 4 de julio de 2023 y registro de entrada nº 6.533/2023, ██████████ ██████████ presentó solicitud de calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas ██████████ del Polígono ██████████ dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de los requerimientos emitidos por las distintas áreas del Ayuntamiento de Navalcarnero, con fecha 26 de enero de 2024 y registro de salida nº 858/2024, se remitió el Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas ██████████ del Polígono ██████████ dentro del término municipal de Navalcarnero a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. – Con fecha 1 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.268/2024, ██████████ del ██████████ adscrita al Fiscal de la Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior presentó Oficio-Denuncia sobre una supuesta construcción de pista cubierta en las parcelas ██████████ del Polígono ██████████ dentro del término municipal de Navalcarnero.

CUARTO. – Notificada la inspección por la ██████████ adscrita al Fiscal de la Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior, la Concejala-Delegada de Urbanismo mediante el Decreto nº 1.035/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, inició el expediente del restablecimiento de la legalidad urbanística relativo a la actuación urbanística consistente en

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21E742189A56D2A4DBE



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la construcción de cubierta en las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

QUINTO. – En conocimiento de la inspección realizada por [REDACTED] adscrita al Fiscal de la Sala de Medio Ambiente y Urbanismo del Ministerio de Interior, con fecha 15 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 2.839/2024, [REDACTED] presentó ampliación de la solicitud de calificación urbanística para la construcción de una nueva instalación en las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEXTO. - En base a lo dispuesto en el apartado anterior, con fecha 18 de marzo de 2024, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico desfavorable a la solicitud de ampliación de la calificación urbanística de referencia, cuyo tenor literal fue el siguiente:

“En relación con la solicitud de incorporación de una nueva instalación a la solicitud de Calificación Urbanística para celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad sobre edificaciones existentes y explotación ganadera equina en la Parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del Catastro de Rústica del Término Municipal de Navalcarnero (Madrid), con número de registro 6533/2023, cuyo solicitante es [REDACTED], presentado en fecha 15/03/2024, reg. nº 2839/2024, en la parcela situada en el Polígono [REDACTED] parcelas [REDACTED] se informa lo siguiente:

Conforme a la Ley 9/2001, la clase y categoría de suelo es la siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/ Parque Regional Guadarrama

Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Interés Cultural

Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y humedal

Antecedentes.

Solicitud de calificación urbanística en fecha 4/07/2023 nº reg. 6533/2024, para ANTEPROYECTO PARA CELEBRACION DE ACTOS SOCIALES Y EVENTOS FAMILIARES DE ESPECIAL SINGULARIDAD SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES Y EXPLOTACION GANADERA EQUINA

Informe técnico conjunto del arquitecto municipal y la ingeniera municipal, de fecha 24/11/2023, en el que se señala:

No existe inconveniente en la implantación de las actividades de Celebración de Actos Sociales y Eventos Familiares de Especial Singularidad, salvo prohibición de los informes sectoriales a requerir y de Explotación Ganadera Equina.

Una vez se disponga de Calificación Urbanística se deberá presentar solicitud de Licencia Urbanística en modelo normalizado, junto con toda la documentación necesaria y que la misma cumpla con los requisitos exigidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable a dicha actuación.

Con fecha 1/03/2024, nº reg. 2268/2024, se recibe escrito de la [REDACTED] adscrito al Fiscal de Sala de Medio ambiente y Urbanismo, cuyo asunto es Rdo. Oficio denuncia por supuestas construcciones irregulares y solicitud de información urbanística, correspondiente entre otras, al [REDACTED] polígono [REDACTED] parcelas [REDACTED] (ref. catastral [REDACTED]), y polígono [REDACTED] parcela [REDACTED] (ref. catastral [REDACTED])

Informe:

Revisada la documentación presentada y los antecedentes, se considera un acto sometido a licencia urbanística, según art.152, de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001.

La Calificación Urbanística, es el paso previo a la obtención de la Licencia Urbanística para realizar las obras descritas en la solicitud, según se indica en la LEY 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

A juicio del técnico que suscribe, la solicitud de calificación urbanística de fecha 4/07/2023 nº reg. 6533/2024 es exclusivamente para la de actividad de para celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad sobre edificaciones existentes y explotación ganadera equina, por lo que la instalación que pretende incorporar se trata de una edificación que por las dimensiones (25x65) y la estructura que tiene no puede debería ser objeto de un trámite de calificación urbanística donde se recojan las edificaciones existentes y la nueva instalación de carpa propuesta

Por otro lado, el informe remitido por [REDACTED] citado en los antecedentes, señala y aporta fotografías de estructura de pilares y cimentación de hormigón, que no responden a una instalación desmontable, por lo que no sería legalizable al no estar justificado el cumplimiento de parámetros urbanísticos, según la clase de suelo, y las normativas sectoriales de aplicación, entre otros señalar:

- Los usos a establecer en la parcela o parcelas, deberán, o bien encontrarse dentro de los incluidos en la normativa de aplicación para la clase de suelo, o no ser usos expresamente prohibidos dentro de la legislación sectorial de aplicación y del planeamiento urbanístico municipal. Todo ello según se establece en el art. 11.6. del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009 y lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Ocupación. La instalación de carpa, construcción de 65 x 25 m. es decir una superficie de 1625 m², unida al resto de edificaciones que existan, para ser legalizable, en cuanto al parámetro de la ocupación, en ningún caso ocuparán una superficie superior al 10 por ciento de la finca. Si bien de be hacerse estudio pormenorizado en el anteproyecto que se sometiera al trámite de calificación urbanística, de lo existente y de lo propuesto.

- Altura máxima. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total de seis (6) metros

- Distancia de edificaciones a suelo urbano o urbanizable sectorizado. Las edificaciones destinadas a establos, residencia y criadero de animales no podrían ser legalizadas del análisis del PGOU 2009, sin perjuicio de otras normativas sectoriales, al no cumplir con la distancia mínima a Suelo Urbano y/o Urbanizable Sectorizado, establecido en el artículo 11.2.3. del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero. Deberían estar separados del Suelo Urbano y Urbanizable Sectorizado una distancia mínima de 2.000 ml.

- Separación a linderos. Las edificaciones para poder ser legalizadas deben cumplir el retranqueo mínimo obligatorio establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero. Separación a linderos, mínimo 15 m de linderos de la finca.

Por todo ello, indicar que no procede incorporar una instalación nueva, a la calificación urbanística iniciada de actividad. Se trata de edificaciones no amparadas por la primera solicitud, lo que conlleva, a criterio del técnico que suscribe, la imposibilidad de llevar a cabo la actuación solicitada, dentro del procedimiento iniciado.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado y sin perjuicio de otros informes pertinentes, o de expedientes del restablecimiento de la legalidad urbanística. ”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DENEGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Examinada la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, se constata que estamos ante la solicitud de ampliación de una calificación urbanística relativa a la actividad (celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad y explotación ganadera equina) en edificaciones existentes en las parcelas nº [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero habilitada, aparentemente, por el artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

“Tendrán la consideración de usos permitidos y autorizables que favorecen el desarrollo rural sostenible, los usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos familiares de especial singularidad, así como los usos caninos y ecuestres, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas a esos exclusivos fines, que se ubiquen en suelo no urbanizable con cualquier protección y suelo urbanizable no sectorizado.

Los usos previstos en el párrafo anterior se considerarán, en todo caso, compatibles con las normas de protección establecidas en la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid.

Estos usos podrán ser autorizados mediante el procedimiento de calificación urbanística previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y deberán contar en todo caso con la preceptiva licencia municipal. Se exceptúan los supuestos en que el planeamiento municipal expresamente los prohíba.”

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación urbanística de instalación o construcción de cualquier tipo de edificación en suelo no urbanizable de protección es incompatible con lo que pretende regular el mencionado artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, donde solo permite unos **USOS COMPATIBLES** en cualquier suelo no urbanizable con protección siempre y cuando no se encuentre el uso pretendido prohibido expresamente por el planeamiento. Esta normativa autonómica de aplicación no podemos considerarla como una patente de corso para efectuar cualquier construcción o instalación en un

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:
01/04/2024
03/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

suelo no urbanizable de protección. El interesado en el presente procedimiento administrativo debe ser consciente de la ubicación donde pretende legalizar la actividad solicitada y la protección máxima que ostenta las parcelas [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, cuya clasificación y categoría del suelo, conforme al vigente P.G.O.U. es la siguiente:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/ Parque Regional Guadarrama.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Interés Cultural.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y humedal.

Por ello, a la vista de lo expuesto, la solicitud de ampliación de la calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de la celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero debe ser denegada, como bien ha informado el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, con fecha 18 de marzo de 2024.

Es importante resaltar que, como consta en los antecedentes de hecho, se ha iniciado el preceptivo expediente de restablecimiento de legalidad urbanística sobre una supuesta construcción de pista cubierta en las parcelas [REDACTED] del polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero por no contar con el título habilitante de naturaleza urbanística para su instalación (Expediente nº 003DU24).

SEGUNDO. - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución del procedimiento de calificación urbanística en este tipo de actuaciones urbanísticas (construcción e instalación de actividad en suelo no urbanizable de protección), será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 148.1 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de ampliación de la calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas nº 56, 57 y 60 del Polígono nº 11 dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado que forma parte en el procedimiento administrativo de calificación urbanística del Anteproyecto para la actividad de celebración de actos sociales y eventos familiares y explotación ganadera equina en edificaciones existentes ubicadas en las parcelas [REDACTED] del Polígono [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

SERVICIOS MUNICIPALES.

5º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE MAQUINARIA-VÍAS PÚBLICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN (LOTE 2).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 10 de enero de 2022, es firmado contrato administrativo entre a [REDACTED] con DNI, [REDACTED] actuando en representación de la sociedad JOSÉ LUIS HOLGADO S.L. con CIF [REDACTED] y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para SERVICIOS



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

LOTE 2: MAQUINARIA-VÍAS PÚBLICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 035SER21).

Fundamentos

En el punto **TERCERO** del contrato 035SER2 (lote 2), *Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*

LOTE N.º 2 MAQUINARIA - VIAS PUBLICAS: 1.303,37 euros

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 19 de marzo de 2024, y según Decreto de Delegación número 1683/2023 de 20 de junio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de MAQUINARIA-VÍAS PÚBLICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN (Lote 2) para el adjudicatario por importe de MIL TRESCIENTES TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.303,37 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED] con DNI, [REDACTED] actuando en representación de la sociedad JOSÉ LUIS HOLGADO S.L. al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 2022-2023.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, en el punto **TERCERO** del contrato 003SUM22, *Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*

SUM. DE HORMIGÓN PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 2022-2023: 2.058,39 euros

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 19 de marzo de 2024, y según Decreto de Delegación número 1683/2023 de 20 de junio, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 2022-2023 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPTE. 003SUM22) para el adjudicatario por importe de DOS MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS. (2.058.39 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a, [REDACTED] con DNI [REDACTED] actuando en representación de la sociedad HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L al departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 01/04/2024 03/04/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

7º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEL CONTRATO LOTE 1 “FONTANERÍA Y SANEAMIENTO” DEL CONTRATO SUMINISTRO DE PINTURA, FONTANERÍA, SANEAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN ASOCIADO AL “PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES 2020.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 27 de noviembre de 2020, es firmado contrato administrativo entre [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] en representación de la sociedad REDONDO Y GARCÍA, S.A., con CIF [REDACTED] y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para EL LOTE 1 “FONTANERÍA Y SANEAMIENTO” DEL CONTRATO SUMINISTRO DE PINTURA, FONTANERÍA, SANEAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN ASOCIADO AL “PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES 2020

Fundamentos

En el punto TERCERO del contrato 003SUM20 Lote 1, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

CONTRATO SUMINISTRO DE PINTURA, SANEAMIENTO, ETC. DIFERENTES EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS Y ADECUACIÓN VI: 1.541,42 euros.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 19 de marzo de 2024, y según Decreto de Delegación número 1683/2023 de 20 de junio., en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía al contrato LOTE 1 “FONTANERÍA Y SANEAMIENTO” DEL CONTRATO SUMINISTRO DE PINTURA, FONTANERÍA, SANEAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN ASOCIADO AL “PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES 2020 para el adjudicatario por importe de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.541,42 €).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] en representación de la sociedad REDONDO Y GARCÍA, S.A., con CIF [REDACTED] al departamento de Intervención y Tesorería.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVEROS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 29/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 029/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 2.362,95 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Alquiler vivienda social calle Palencia y calle Buenavista y garaje en calle Palencia”

• AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fra.2024P0 0312 12/01/2024 por importe de 312,63 euros alquiler vivienda c/Palencia enero 2024.

Fra.2024P0 0313 12/01/2024 por importe de 410,38 euros alquiler vivienda c/Buenavista enero 2024.

Fra.2024P0 0330 12/01/2024 por importe de 56,84 euros alquiler garaje c/Palencia enero 2024.

Fra.2024P0 0766 21/02/2024 por importe de 312,63 euros alquiler vivienda c/Palencia febrero 2024.

Fra.2024P0 0767 21/02/2024 por importe de 410,38 euros alquiler vivienda c/Buenavista febrero 2024.

Fra.2024P0 0784 21/02/2024 por importe de 56,84 euros alquiler garaje c/Palencia febrero 2024.

Fra.2024P0 1208 11/03/2024 por importe de 322,01 euros alquiler vivienda c/Palencia marzo 2024.

Fra.2024P0 1209 11/03/2024 por importe de 422,70 euros alquiler vivienda c/Buenavista marzo 2024.

Fra.2024P0 1226 11/03/2024 por importe de 58,54 euros alquiler garaje c/Palencia marzo 2024.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVEROS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 30/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 030/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 45.000 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Gastos de equilibrio Piscina Municipal cubierta año 2024”

• SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.

Gastos de equilibrio Piscina Municipal Cubierta 2024

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVEROS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 31/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 031/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 187.068,43 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
5CDF6D3E3FE3539250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 01/04/2024
03/04/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día"

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 24 48 01/02/2024 por importe de 33.011,67 euros centro de día Mariana de Austria enero 2024.

Fra. 24 170 01/03/2024 por importe de 122.518,05 euros residencia Virgen de la Concepción febrero 2024.

Fra. 24 171 01/03/2024 por importe de 31.538,71 euros centro de día Mariana de Austria febrero 2024.

11ª.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 04/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 475,41 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0499/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 004CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 475,41 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/302	01/02/2024	2024950	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINPOPOL - MES DE ENERO 2024
		TOTAL	475,41		

URGENCIA.- Fuera del Orden de Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- ACORDAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO ENERGÉTICO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO. (EXPTE 994/2024).



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 045/2024, de fecha 26 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio formalizado por el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y ELEC NOR, S.A. (actualmente ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.) por causas imputables al concesionario.

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por incurrir ELEC NOR en las causas de resolución señaladas por la responsable del contrato en su informe de fecha 14 de febrero de 2024 y el apdo II de los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A, y a CAIXABANK (en su condición de avalista) para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe de la responsable del contrato, de fecha 14 de febrero de 2024, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual; el informe jurídico propuesta de acuerdo nº 025/2024, del Técnico Jurídico de Contratación y el informe nº 0239/2024 de la Interventora Acctal.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024 y la documentación adjunta que acompañaba a la notificación se pusieron a disposición de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A..U en sede electrónica el mismo 16 de febrero de 2024. Si bien el interesado no accedió a la notificación y a la documentación adjunta hasta el 26 de febrero de 2024.

III.- Con fecha 27 de febrero de 2024 y nº de registro de entrada 2153/2024 se presenta escrito de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, donde solicita lo siguiente:

1- Conceda a ELEC NOR -a la mayor brevedad posible- acceso al expediente, con objeto de que puedan consultarse los documentos contenidos en el expediente y obtenerse copia de aquellos documentos que se consideren relevantes.

2- Acuerde ampliar el plazo de alegaciones concedido a ELEC NOR por un plazo adicional de cinco días naturales.

IV.- Con fecha 28 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud formulada por ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U de fecha 27 de febrero de 2024 y nº de registro de entrada 2153/2024, referente a la ampliación del plazo en cinco días naturales para formular alegaciones dentro del trámite de audiencia concedido

SEGUNDO.- Facilitar copia a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U de la siguiente documentación:

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E35CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002
FECHA DE FIRMA: 01/04/2024 03:04/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21E742189A56D2A4DBE

- Providencia del concejal-delegado de servicios Municipales de fecha 16 de febrero 2024.
- Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.

TERCERO.- Denegar a ELEC NOR SERVICIOS PROYECTOS, S.A.U la obtención de copia de los expedientes de penalidades reflejados en el cuadro del acuerdo de la Junta de Gobierno extraordinaria de fecha 16-02-2024, por la razones señaladas en el apartado II de los Fundamentos de Derecho

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no será susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento

V.- Con fecha 7 de marzo de 2024 y nº de registro de entrada 2536/2024, ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de febrero de 2024, por el que se deniega la ampliación de plazo para formular alegaciones.

VI.- Con fecha 7 de marzo de 2024 y nº de registro de entrada 2539/2024, ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo de iniciación del procedimiento de resolución contractual adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de febrero de 2024, oponiéndose a la resolución del contrato planteada por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

VII.- Con fecha 21 de marzo de 2024, el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U con fecha 7 de marzo de 2024 y nº de registro de entrada 2536/2024 , contra la denegación de la ampliación de plazo en cinco días naturales para formular alegaciones, acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de febrero de 2024.

Segundo.- Notificar la presente resolución a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Tercero.- Contra el acuerdo de inadmisión no cabe interponer recurso administrativo, sin perjuicio del que pudiera resultar procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento de resolución contractual que se sustancia en el expediente 994/2024” [sic].

VIII.- Con fecha 26 de marzo de 2024 se ha solicitado dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA), remitiéndose copia completa del expediente.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Suspensión del procedimiento

Al haberse formulado alegaciones por ELEC NOR el 7 de marzo de 2024 y nº de registro de entrada 2539/2024, donde señala su oposición expresa a la resolución del contrato formulada por el Ayuntamiento de Navalcarnero, procede solicitar dictamen a la CJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 26 de marzo se ha solicitado dictamen de la CJA y se ha remitido copia completa del expediente.

Al solicitarse dictamen a la CJA queda suspendido el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la suspensión del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada 27 de julio de 2023.

Los acuerdos de delegación del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local fueron objeto de publicación el 1-08-2023 en el BOCM (nº181), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF. "[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento de resolución del contrato de gestión indirecta, bajo la modalidad de concesión, del servicio público energético y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio, desde la fecha de solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, esto es, desde el 26 de marzo de 2024, hasta la fecha de recepción del mismo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. y a CAIXABANK.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

12º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.